



Ilmo. Sr. José Maria Jover
Subsecretario de la Presidencia
Ministerio de la Presidencia y para las Administraciones Territoriales
MADRID

Estimado Subsecretario:

En relación a su escrito de 20 de mayo de 2018, mediante el cual manifiesta su conformidad con la publicación en el Diario Oficial de la Generalitat de Catalunya del Decreto 1/2018, de 19 de mayo, de creación, denominación y determinación del ámbito de competencias de los Departamentos de la Administración de la Generalitat de Catalunya y, por el contrario, en relación con el Decreto 2/2018, de 19 de mayo, por el que se nombran el vicepresidente del Gobierno y los consejeros y consejeras de los departamentos de la Generalitat, manifiesta que se va a proceder a analizar la viabilidad de su publicación, con carácter previo a autorizar su publicación, le traslado lo siguiente:

En dicho escrito, se indica que, sin la autorización del Gobierno del Estado, la publicación carecería de validez y eficacia; al mismo tiempo, se fundamenta las dudas en el hecho de que se contempla como consejeros a Don Jordi Turull i Negre, como Consejero de Presidencia, Don Josep Rull i Andreu, como Consejero de Territorio y Sostenibilidad, Don Antoni Comín i Oliveres, como Consejero de Salud y Don Lluís Puig i Gordi, como consejero de Cultura.

Ambos Decretos fueron enviados y recibidos el 19 de mayo de 2018. De igual manera, Don Joaquim Torra i Pla fue nombrado President de la Generalitat de Catalunya mediante Real Decreto 291/2018, de 15 de mayo, tomando posesión el 17 de mayo. Es en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 17.1 de la Ley 13/2008, de 5 de noviembre, que el President de la Generalitat ha acordado el nombramiento de los miembros del Gobierno mediante decreto, el cual se debe publicar en el Diario Oficial de la Generalitat de Catalunya.

Pl. Sant Jaume, 4

Palau de la Generalitat

08002 Barcelona

Tel 93 402 46 00

Fax 93 402 48 95



De conformidad con el Acuerdo del Consejo de Ministros de 21 de octubre de 2017, por el que, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 155 de la Constitución, se tiene por no atendido el requerimiento planteado al M. H. Sr. Presidente de la Generalitat de Cataluña, y el Acuerdo del Senado de 27 de octubre de 2017, por el que se aprueban las medidas requeridas por el Gobierno, al amparo del artículo 155 de la Constitución, "el ejercicio de las competencias, facultades y funciones que, en virtud de lo autorizado en este Acuerdo, se atribuya a los órganos o autoridades creados o designados por el Gobierno de la Nación, se ajustará a la normativa vigente, estatal o autonómica, que en cada caso resulte de aplicación" (apartado E.1).

De igual manera, el apartado E.3 indica que "A fin de garantizar, con arreglo a la normativa estatal o autonómica de aplicación, la adecuada publicación de resoluciones, actos, acuerdos o disposiciones normativas, cualesquiera que fuese su rango, de naturaleza administrativa o parlamentaria, en el Diario Oficial de la Generalitat de Cataluña o en el Boletín Oficial del Parlamento de Cataluña, los órganos o autoridades que cree a tal efecto o designe el Gobierno de la Nación dispondrán de las facultades previstas en el apartado «Medidas dirigidas a la Administración de la Generalitat» de este Acuerdo".

De acuerdo con estas previsiones, el artículo 2.2. del Real Decreto 944/2017, de 27 de octubre, por el que se designa a órganos y autoridades encargados de dar cumplimiento a las medidas dirigidas al Gobierno y a la Administración de la Generalitat de Cataluña, autorizadas por acuerdo del Pleno del Senado, de 27 de octubre de 2017, por el que se aprueban las medidas requeridas por el Gobierno, al amparo del artículo 155 de la Constitución, indica que "En todo caso las anteriores habilitaciones se realizarán con sujeción a los principios de prudencia y proporcionalidad y con pleno respeto a la Autonomía de Cataluña".



De acuerdo con el marco normativo expuesto, la posible negativa a la autorización por parte del Gobierno del Estado de la publicación en el Diario Oficial de la Generalitat de Catalunya del Decreto 2/2018 podría entenderse como una atribución genérica e ilimitada de control de las funciones del President de la Generalitat y un desamparamiento de las funciones que el Estatuto de Autonomía le atribuyen.

Por todo ello, de acuerdo con lo expuesto y dado que se ha fijado la toma de posesión para este miércoles 23 de mayo, le ruego nos trasladen durante el día de hoy la autorización para su publicación. En caso contrario, le ruego que en el mismo plazo nos remita los argumentos jurídicos que, en su caso, afectarían a la validez del Decreto, de acuerdo con los principios de prudencia y proporcionalidad, y con pleno respeto a la autonomía de Catalunya y a las facultades del President de la Generalitat.

Atentamente,

Víctor Cullell i Comellas
Secretari del Govern

Barcelona, 22 de mayo de 2018